Fi>c..h"

·

General del Estado

[ww w.jalis co.g](http://www.jalisco.g/)

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA Guadalajara,Jalisco. 20 de Febrero del año 2016.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO,POR El QUE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN QUE SE HACE CONSISTIR EN INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS ESCRITOS DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PRESENTADAS DE MANERA PERSONAL EN ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y REGISTRADAS E INTERNAMENTE CON LOS NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ' LTAIPJ/FG/237/2016 y LTAIPJ/FG/24 016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6• de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos;4";9" y 15 del DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15 publicado en elPeriódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de Diciembre del 2015, mediante se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política delEstado de Jalisco;1", 2", 5",24 punto 1fracción 11, 25 punto 1fracción VIl, 30 ,

punto 1 fracción 11, 31, 32 punto 1 fracción 111 y VIII, 78, 80, 84, 85 y 86 del DECRETO NÚMERO

2565 LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Noviembre del año 2015,mediante el cual se reformaron,adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a efecto de emitir la • declaratoria de inexistencia que se hace consistir en no contar con bases de datos y archivos de este sujeto obligado,para lo cual se procede a dar:

INICIO DE SESIÓN

Para efectos de registro de la presente reunión,se hace constar que el desahogo de la Sesión de Trabajo de este Comité de Transparencia,se efectúa en el interior del inmueble marcado con el número 778,de la Calzada Independencia Norte,en la colonia la Perla,en la ciudad de Guadalajara,Jalisco.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artfculos 28 punto 1fracciones 1, 11 y 111 y 29 punto 2, 30 fracción 11 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Esta de Jalisco y sus Municipios;y,10 de su Reglamento, *se* hace constar que la presente sesión *se* e

de la totalidad de los integrantes que conforman el Comité de Transparenci mismos que a continuación se enlistan:

1

l. Uc.Jesús Eduardo Almaguer R amírez,Fiscal General delEstado de Jalisco. Titular del Sujeto Obligado.

11. Uc. Adriana Ael jandra lópez Robles,Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Secretario.

Fisc011í

Generl del Estado

[www.jalisco.gx](http://www.jalisco.gx/)

111. Uc.José Salvador lópez Jiménez,Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno. Titular del órgano de control.

ASUNTOS GENERALES

Verificado el registro de asistencia y asentada la constancia de quórum,se procede a analizar a fondo y entrar al estudio respecto de las solicitudes de información pública presentadas por los ciudadanos que fueron presentadas de

manera personal en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General delEstado de Jalisco,la primera a

las 12:10 doce horas con diez minutos del día 10 de febrero del año 2016,y la segunda a las 1S:10 quince horas con diez minutos del día 11 once de febrero del año 2016 dos mil diecisési , recibida de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 12 doce de febrero del año en curso,de que ésta fue ingresada en hora inhábil para este sujeto obligado; y que internamente fueron registradas en el índice de este sujeto obligado,con los número de procedimiento LTAIP/FG/l37/l016 y LTAIPJ/FG/24 016, en las que se solicita:

A.- Expediente:LTAIPJ/FG/237/2016

Solicitante:

Información solicitada: Audio delReporte Servci io de Emergencias número 150728-2957 realizado al del Centro Integralde Comunicaciones eldía 28 de Julio delaño 2015 dos mil quince, por elreporte de problema de carácter Familiar.

En caso de existir mas audios relacionados con elmismo hecho favor de remitirlos,solo a nombre de

..."(Sic)

Derivado del Procedimiento de Acceso a la Información y con fundamento en los arábigo 1,4 fracción 11 y IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General delEstado,en correlación con los numera/es 23,2 , , 26 fracción VIl,36,37, 38 y 39 fracción 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía G

Estado de Jalisco,se solicito mediante oficio rG/UT/807/2016 de fecha 10 diez de rero el presente año, al lng. Salvador Medina Bonilla, Director del Centro Integral de Co unica ones de esta Dependencia,la información requerida por el peticionario, a lo que derivó la e

2

- Oficio SPFC/1131/2015 de fecha 15 de Enero del aiio 2016, firmado por el lng.Salvador Medina Bonilla,

en su carácter de Director delCentro Integral de Comunicaciones de esta Fiscalía General del Estado de

Jalisco, mediante el cual informa *"...que poro que en este centro se puedo precisar lo información*

Fiscalía

General del Estado

*solicitada, es necesario realizar la búsqueda en nuestro sistema de grabación donde fue transmita la información solicitada; tengo a bien comunicarle que el sistema de grabación de este Centro Integral de* 1

*Comunicaciones o mi cargo, almacena audio digital y su capacidad está limitada al tamaño de sus discos duros.*

*El periodo de tiempo almacenado en nuestra grabadora digital, dependen del número de llamados*

*recibidos, los cuales son aproximadamente 20,000 por codo 24 horas.*

*A la vez el sistema de grabación almacena la cantidad de audio en base a lo capacidad de los discos duros antes mencionados y al/legar a su capacidad máxima, el audio más antiguo es remplazado con el nuevo de manera cíclico y automático. En virtud de lo formo en que funciono el sistema de grabación del equipo, se tiene un respaldo de aproximadamente de 15 días de grabación; motivo por el cual me es imposible remitir lo información solicitado..."*

B.- Expediente:LTAIPJ/FG/l41fl016

Solicitante:

Información Solicitada: Solicito hoja de la nomina firmada por el suscrito del periodo Marzo 2014 a

Marzo 2015.

Copia de miexpediente personalde esta Fiscalía GeneraldelEstado" (sic).

Derivado delProcedimiento de Acceso a la Información y con fundamento en los arábigo 1, 4 fracción 11 y IV de la l,.ey Orgánica de la Fiscalía General del Estado,en correlación con los numerales 23,4 4,25,26 fracción VIl, 36,37, 38 y 39 fracción 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se solicito mediante oficio FG/UT/807/2016 de fecha 10 diez de febrero delpresente año, al lng. Salvador Medina Bonilla, Director del Centro Integral de Comunicaciones de esta Dependel')cia,la información requerida por el peticionarlo,a lo que derivó la correspondiente respuesta por el área competente para atender dicha petición:

- Oficio FGE/CGAP 016 de fecha 19 de febrero del año 2016, firmado por el Licenciado JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GUERRA,en su carácter de Coordinador General de Administración y Profe · nalización de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, recibido mediante correo electrónico, pr. iamente al documento original recepcionado en la Unidad de Transparencia; en el que i dica ue se agotó la

búsqueda en las bases de datos,archivos físicos y electrónicos,así como en lo pro

SIAN (Sistema Integral de Administración de Nómina) y SIRH (Sistema lnte no se localizó registro alguno de lo solicitado, es decir a la persona d

ecursos Humanos), y

3

[www.jalisco.go](http://www.jalisco.go/)

JA-

-

L- ISC--O

Por lo anterior, a solicitud de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General delEstado de Jalisco,los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a realizar el siguiente:

**GOif(lt.,O OLLlUAOO**

Fiscal/a

General del Estado

www.jal isco.gob

ANÁLISIS

Se tiene a la vista el acuse de presentación de la solicitud de información pública formulada por los ciudadanos y de sus respectivos anexos, así como de los oficios descritos anteriormente, que contienen la respuesta de las diversas áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones son competentes o que pudiesen tenerla;

siendo en el primero de los supuestos la Dirección del Centro Integral de Comunicaciones, donde se advierte que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco,se encuentra imposibilitada materialmente de proporcionar una Copia del Audio del Reporte Servicio de Emergencias, toda vez que el sistema de grabación almacena la cantidad de audio en base a la capacidad de los discos duros *{el tiempo de almacenado en la grabadora digital, dependen del número de llamadas recibidas, siendo aproximadamente 20,000 por cada 24 horas)* y alllegar a su capacidad máxima, elaudio más antiguo es remplazado con el nuevo de manera cíclica y automática,por lo que ante tal circunstancia se tiene un respaldo de aproximadamente de 15 días de grabación. De igual manera en elsegundo de los supuestos la Coordinación General de Administración y Profesionalización, advierte la imposibilidad material de proporcionar un documento respecto de la hoja de nómina, así como del expediente personal, por lo que no se localizó registro alguno de lo solicitado por el ahora peticionario, por no ser parte activa de la plantilla de la Fiscalía General del Estado, de tal manera que para que este Comité de Transparencia pueda declarar la inexistencia de información o la ausencia de registros, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 en correlación con el numeral 86-Bis de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,es necesario tomar en consdi eración lo siguiente:

J. COMPmNCIA.- la Fiscalía General del Estado de Jalisco, creada mediante DECRETO NÚMERO

2439!'1LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de Febrero del año 2013 dos mil trece,vigente a partir del día siguiente alde su publícación, esto es a partir del 1· de Marzo del mismo año, es sujeto obligado competente y se encuentra debidamente facultado para la seguridad pública y procuración de justicia, en términos de lo que establece el artículo 21de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11.TEMPORALIDAD.-

- Expediente:LTAIPJ/FG/24tfl016

4

*.Pi:*

- Expediente:LTAIPJ/FG/237/2016

Solicitante:

Temporalidad:28 de Julio del año 2015 dos mil quince.

JA-

L- ISCO

111. EXISTENCIA o INEXISTENCIA.- Que en lo que respecta a la información antes descrita en la

Fiscalía

General del Estado

[www.jalisco.go](http://www.jalisco.go/)

temporalidad que ha quedado debidamente señalada,se tiene debidamente demostrada la inexistencia de Información en archivos de este sujeto obligado,y se justifica la imposibilidad material de esta Fiscalía General para poner a disposición la información solicitada de esas temporalidades,dado que no existe registro o antecedente alguno en tal sentido,por las razones descritas con anterioridad. De tal manera, al tenor de lo dispuesto en la fracción 111 del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ante tal circunstancia, este Comité de Transparencia declara inexistente dicha información en esta Institución, por los siguientes:

CONSIDERAN DOS

PRIMERO.- En razón a que en la Dirección del Centro Integral de Comunicaciones, se encuentra imposibilitada materialmente de proporcionar una Copia del Audio del Reporte Servicio de Emergencias, toda vez que el sistema de grabación almacena la cantidad de audio en base a la capacidad de los discos duros (eltiempo de almacenado en la grabadora digital,dependen del número de llamadas recibidas, siendo aproximadamente 20,000 por cada 24 horas) y al llegar a su capacidad máxima, el audio más antiguo es remplazado con el nuevo de manera cíclica y automática,por lo que ante tal circunstancia se tiene un respaldo de aproximadamente de 15 días de grabación. De igual manera en el segundo de los supuestos la Coordinación General de Administración y Profesionalización, advierte la imposibilidad material de proporcionar un documento respecto de la hoja de nómina, así como del expediente personal,por lo que no se localizó registro alguno de Jo solicitado por el ahora peticionario, por no ser parte activa de la plantilla de la Fiscalía General delEstado.

SEGUNDO.- Tiene aplicación a lo anterior,los siguientes criterios emitidos por el H. Pleno del Consejo del

Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI):

*Lo mexistencla es un concepto que se atribuye a la información solicitado El a u/o 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental establece que* e *do los documentos no se encuentren en los archivos de lo unidad odmmlstrotiva, ésta deberá remitir al* omité *de Información de lo dependencia o entidad la solíc1tud de acceso y el oficio en donde lo manlfiesr a efecto de que dicho Comitt analice el caso y tome las medidas pertinentes poro localizar el documento sol 1todo y resuelvo en consecuencia. Asimismo, el refendo artículo d1spone que en caso de que el Com1té no e entre el documento, exped1rá una resoluCión que confirme la mexiStenCia del mismo y notificará al solicit te, o través de la umdod de enloce,*

-------------------------------5--------- j

e

JALISCO

CoUilll-"." U 011 1-)IAOO

Fiscalia

General del Estado

www.ja l isco.gob.k

*dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la* Ley. *Así, la tnexistencla implico necesariamente que la Información no se encuentra en los arch1vas de la autoridad -es dec1r, se trata de una cuest1ón de hecho-, no obstante que la dependencia a entidad cuente con facultades para poseer dicho información. En este sent1do, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. Expedientes: 0943.()7*

*Secretaría de Salud - 5387,CS Aeropuerto" <:""'''"'"'' ""'v"'"res-* -

*Amparón 6006,CS Secretada de Í{)fTiunirnrl,ncs v Transportes-* 11. 017J,¡()Y *Secretaría de*

*Hacienda y CréditO PúbliCO* ·11. *1180¡()9 PoiiCIO Federal* -

*Cr1terio 15¡()9*

*Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a* lo *dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la Inexistencia de* lo *información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados par* lo *Ley Federal de Transparencia y Acceso o lo Información Público Gubemomental emitan uno declaración que confirme, en su caso, lo inexistencia de lo información soliCitado, es garantizar al solicitante que efectivamente se reo/izaron las gestiones necesarias para lo ub1Cac1ón de* lo *información de su interés, y que éstasfueron las adecuadas paro atender o lo particularidad del coso concreto. En ese sentido, los declaraciones de inexistencia de los Comités de lnfarmoc/ón deben contener los elementos suficientes paro generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de lo búsqueda de* lo *información solicitado y de que su solicitud fue atendido debidamente; es decir, deben motivar o precisar los rozones par los que se buscó* lo *información en determinoda(s) unidad (es) odminístrotiva(s},las criterios de búsqueda utilizados,*

*y los demós circun<rrrnc/as ·-··* '-· *··.•n·4 ) en cuento. Expedientes: 4386,CS Conseio Naclono/.fP aenCio y*

*'*

*Tecnología* - *4133¡()9 Secretaría de Energlo* - *54931>9*

*Banco Nocio:..;l* '"" *:..ora.. y Pf'•irir.. f'úblicos, S.N.C* - *594b,()9 Fonotur*

*Constructora S..A de r* 11. *0174/10 Secretaría de UN11u111COC1ones y fransportes* -

*·11/10*

Para lo cual resulta importante consideran lo que a continuación se transcribe:

*"...El Pleno del Consejo dellnslituto de Transparencia* e *Información Público de Jalisco, tiene o bien autorizar y oprobor los criterios que oux11ien o los integrantes de lossu¡etas obligados,en lo aplicación e interpretaciÓn precisa del artículo* 77 *de la Ley de Transparencia e Información Público del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes*

*CONSIDERANOOS:*

*1* • *Que este Consejo, con fecho 15 quince de diciembre del año 1009 dos mil nueve, outaruó y aprobó los CRITERJOS RESPECTO A WS REQUISfTOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DEClARACIONES OE INFORMACIÓN INEXJSTENTE Y DE NO ACasO POR NO TENER COMPETENOA,de los cuales se destoco lo siguiente:*

*\*PRIMERO.- Las sujetos obligados, ante lo inexistencia de información deben emitir un dictamen en el que presomente se cite lo normot ividod aplicable, razonar y explicar como es que el hecho concreto se adecuo o lo hipótesis normativo, odemós de acreditar las causas que derivan en tal premiso. Entendiendo que los informes de inexistencia de información forzosamente deberón contener: Normotividod oplícoble: los artículos de lo ley en materia y/o cualquier otra ley ajustable al coso en concreto. Razonamiento o ExpliCación: Exponer deformo claro y conciso el parque el articulo referenciodo es aplicado al coso de inexistencia de lo información yo seo en coso de que ésto no se hoyo generado o que por ouo cuestJón yo no existofísicamente.JustifiCación: Probar lo expuesto mediante constancias,actos cfrcunstonclodas,denuncias de corócter penal, o cuolquier ouo documento que puedo acreditar que lo información es inexistente.·*

*Criterios que en térmfnos generales aluden o los requfsllos que deben reunir los respuestos que concretan uno declaración de información fnexistente, es dec1r, se troto de un planteamiento genérico, del que se desprende lo Interpretación de* lo *disposiCión legal que compe/1! poro que los declaroc1ones de inexistencia,cumplan con lo triple obligación defundar, motiVar y justificar {probor con medios de convicción suficientes}.*

*Derivado de lo generalidad de aquello postura,surgt! lo necesidad de puntualizar el alcance de justificar o probar hechos según seo su corócter positivo o negativo, de modo que el presente documento se em1te con estrecha vinculación a los predichos criterios, entendiendo que los complementan sin excluirlos.*

*11. Que el artículo 6 de lo Ley de Transparencia e ln{ormoción Público del Estado de Jalisco, e que el derecha o lo información público debe regirse, entre ouos, par el principia de 'celer: del procedimiento".*

*111. Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de lo Constitución Pol1tlco de los odas Umdos MexiCanos, el pnnclplo de seguridad jurldlco, parte del respeto y aplicación par parte de los oridodes de los formofldodes esenciales del procedimiento en su actuar, conforme o los leyes expedidos con terloridod al hecho, efectuando*

6

------------ --------

*actos que les sean atribuidos ofacultados por los leyes,fundándolos y motívándolos.*

é

**JALISCO**

- - -

**(;OIIff' l\U 011 t,.IA00**

Fiscalía

General del Estado

*IV. Que de conformidad con lo frocclán VI/ del ortfculo 7 de lo Ley de lo materia,lo tronsporencio se entiende como el "con¡unto de disposiciones y actos mediante los cuales los su¡etos obligados tienen el deber de poner 0 disposición de los personas solicitantes lo información público que poseen y don o conocer, en su coso, el proceso y lo tomo de decisiones de acuerdo o su competencia, osí como los acciones en el ejercicio de sus funciones".*

*Debiendo tener presente que todo acto, supone uno conducta activo o posivo, es decir, actos positivos o negativos, siempre que se refleje en un hacer, o bien lo omisión o abstención de obrar. Actos que se distinguen por los efectos que producen, dicho de otro formo, los consecuencias jurídicos de circunstancias concretas, derivan del resultado de movimientos positivos u activos, o en su defecto, por pasividad u omtsión, lo que implico lo ausencia de actos.*

*V. Que los sujetos obligados, se constituyen como promotores y garantes del derecho o la información en los términos y alcances de lo Ley de Transparencia e Información Público del Estado de Jalisco, de conformidad con lo estatuido por el precepto* 5r *de este ordenamiento.*

*VI. Que la Ley de Transparencia e Información Públteo del Estado deJalisco,en su articulo* 77 *señala que "cuando o los sujetos obligados se les solicite información inexistente o que no tengan acceso a ella por no ser de su competencia, éstos deberán emitir dictamenfundado y motivado, en el que justifiquen esto situación.":*

*VIl. Que de conformidad con el Diccionario de lo Real Academia fspoñola, por justificar, se entiende, "Probar algo con razones convincentes, testigos o documentosl* ": *De estoforma, se entiende que e/ legislador impone o/ sujeto obligado el deber de probar y sustentar la Inexistencia de información con medios de convicción.*

*VIII. Por otro porte, el Díccionario de la Real Academia Espoñola, define a la ineKistencio como la 7alta de existencia': 1 Consulto el día 22 veintidós de febrero de 2011 dos mil once en lo página de lntenet:* [*http://buscon.roe.es/drael/5rvltConsulto7TIPO*](http://buscon.roe.es/drael/5rvltConsulto7TIPO) *8US=3&LfMA=/usti[icor.*

*De modo que la Inexistencia, consiste en un hecho de tipo negativo derivado de lo falto de eKistencio y por disposición lego/, el sujeto obligado tiene el deber de probar tal circunstancia, es decir, aportar medios de convicción que verifiquen el hecho negativo.*

*El jurista Opriono Gómez Loro2,en relación al objeto de lo prueba señalo: "Se ho sostenido tradicionalmente que el objeto de lo pruebo son los hechos jurídicos, comprendidos desde luego los actos jurídicos. Es importante precisar que,en todo coso, el acto o hecho jurfdico objeto de la pruebo debe implicar lo realización de un supuesto normativo del cual/os portes infieren consecuencias jurídicos que esgrimen como fundamento de sus pretensiones*

*{los actores} o de sus resistencias {los demandados}. En otros po/abras,se esgflme lo eKistencia,de un hecho -que debe probarse- y tal hecho encojo en,o corresponde o lo realización de un supuesto normativo que precisamente o/ haberse realizado -objeto de lo pruebo- producirá consecuencias jurídicos,esto es, derechos u obligactones."*

*IX.Que es principio de derecho el dicho "el que afirmo está obligado o probar"; no obstante, eKísten supuestos en los cuales el que niego,debe también probar.*

*3 2 Gómez Loro Cipriono.Derecho Proceso/ Civil. Editorial Oxford. México.SeKto Edición. {2002} Póg.113. 3 Se citan diversos tesis de jurisprudencia emitidos por el Poder Judicial de lo Federación: "Noveno Época. No. Registro:*

*177030. Instancio: Primero Solo. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de lo Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de* 2005. *Moterfo{s}l Penal. Tesis: 1o./J. 116/2005. Página: 181 DEUTO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTACiÓN. EL DESCONOCIMIENTO, POR PARTE DEL INCULPADO, RESPECTO DEL NARCÓTICO TRANSPORTADO, NO CONSTTTUYE UNA CAUSA DE EXaUSIÓN DEL DELITO, SINO LA AUSENCIA DEL ELEMENTO COGNITIVO DEL DOLO. El c6digo punitivo federoprevé como causa de eKCiusión del delito, en su articulo 15,fracción VIII, inciso o}, el error invencible que recaigo sobre uno de los elementos exigidos por lo ley*

. *poro integrar el tipo delictivo. Dicho causo de exclusión se actualiza cuando el agente del delito tiene una falso apreciación o distorsión -error- sobre uno o más de los elementos, objetivos o normativos, del tipo penal. Debe distinguirse el error, que no implico más que un conocimiento falaz, de la ignorancia, que implico un desconocimiento total. Lo ignorancia supone lo falta absoluto de todo representación y consiste en uno entera ausencia de noción sobre un objeto determinado, mientras que error, supone uno ideo falsa, uno representación erróneo de un objeto cierto. De lo anterior que el desconocimiento del narcótico transportado, respecto del delito contra lo salud en su modalidad de transportación,previsto en el articulo 194,fracción 1, del Código Penal Federal, no actualice lo causo de exclusión analizada, consistente en un error sobre un elemento del tipo, o saber, el objeto material, sino que únicamente denoto lo ignorancia respecto del mismo, lo que en su coso, daría lugar o lo ausencia del dolo, al faltar el elemento cognitivo constitutivo del mismo. Por ello, poro que se actualizo un error sobre el objeto material del delito, serfo necesario que el sujeto activo hubiese tenido una jo/so con ión sobre su esencia, esto es, que hubiese crefdo que el narcótico no ero tal, sino cualquier otro sustan que pudiese transportar lfcitomente. De ello que no corresponda lo cargo de fa prueba de dicho desconocfm*· *o o/ inculpado, lo que sí acontecería de actualizar éste uno causo de eKclusfón del delito, atento al principio que quien afirmo está obligado o probar. Contradicción de tesis 68/2005-PS. Entre los sustentados por el Pri Tribunal Colegiado del Quinto Cirr•"'*" ,.¡*O•lmer Tribunal Ca/l'nindo del Ortnv,. r'•cuito. 3 de agosto de 2 Cinco votos. Ponente:*

*\_.:;retorio: Tesis de jurisprudenci* 16/2005. *Aprobado por*

*lo Primero Sala de este Alto Tribunal, en sesión defecha diez de agosto de dos mil cinco*

w w w. ja1 ise o.g o b.

*NNoveno Época. No. Regtstro: 171171. Instancio: Segundo Salo. Jurisprudencia. F*

7

*e: Semanario Judicial de lo*

**JALISCO**

**C.081ta ""U Dtl tIAUO**

fiscalía

Genetal del Estado

[www.jalisco.gob](http://www.jalisco.gob/)

*Corte de Justicia de lo Noción ha sostenido que los actos odministrottvos, poro su validez, deben contener lofirmo*

*outf>grofo de lo outondod competente que los emite. Por otro lodo, es prmcipio de derecho que "quien afirmo está obligado* o *probar"; sin embargo, no todo afirmación obligo* o *quien lo hoce o demostrarlo, ya que poro ella es requisito que se trote de afirmaciones sobre hechos propios. Ahora bien, si lo octora en su demando de nulidad planteo que el acto tmpugnodo no cumple con el requisito de legalidad que exigen los artículos 38,fracción* 11, *del Códtgo Fiscal de lo Federación y 16 de lo Constttución Políttco de los Estados Unidos Mexicanos, por no contener firmo autógrafo, esto manifestación no es opto poro estimar que es o ello* o *quien corresponde la cargo de lo pruebo, yo que no se troto de uno afirmación sobre hechos propios,sino únicamente del seiiolomiento de un vicio que podrio invalidar al acto Impugnado. En cambio, si Jo autoridad que emitió lo resolución impugnado en su contestación o lo demando manifiesto que el acto cumple con el requisito de legalidad por calzar firmo autógrafo, ésto sf constituye uno afirmación sobre hechos propios que lo obligo* o *demostrar, o trovés de lo pruebo pericial grofoscóp/co, lo legalidad del acto administrativo, en aquellos cosos en que noseo posible apreciar o simple visto s 1 lofirmo que calzo el documento es autógrafo.*

*Contradicción de tesis 192/1007-SS. Entre los sustentados por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigéstmo Tercer Orcuito y el Séptimo Tribuno/ Colegiado en Motena Administrotivo del Primer Orcutto. 3 de octubre de* 2007. *anco votos. Ponente: Genoro Dowd Góngoro Pimentel.Secretorios: Bertin Vózquez Gonzólez y Javier Arnoud Vif!os. Tesis de jurisprudencia 195/1007. Aprobado por lo Segundo Solo de este Alto Tribunal, en sesión privado del diez de octubre de dos mil siete. Noto: En lo certificación de lo tesis que se hizo llegar poro efectos de su publtcoción en el Semanario Judtetol de lo Federación y su Gaceta, únicamente aparece como secretario Javier Arnaud Viiios. Se adicionó el nombre de Bertín Vázquez Gonzólez en atención o/ contenido de lo ejecutorio dictado en lo contradicción de tesis 192/2007-SS.' Octavo tpoco. No. Registro: 226432. Instancia: Tribunales Colegiados de Orcutto.Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación.* 11, *Segundo Porte-2, Enero a Junio de 1990. Moterio(s}: Admmtstrotivo,Común. Tests: 1.3o.A. J/11. Página: 660.Genealogía: Gaceta número 28, Abnl de 1990, pógino47.*

*ACTOS RECLAMADOS.ACTO NEGAnVO Y NEGATIVA DEL ACTO. SON DOS COSAS DJSnNTAS.CARGA DE LA PRUEBA. Todo acto, por definición,supone lo existencia de uno conducto yo seo activo o pasivo. Dentro de lo clasificación de los actos reclamados se distinguen entre los positivos y los negativos, considerando o los primeros como los que implteon un hacer y a los segundos como los que reflejan uno omisión o abstención. As/, poro diferenciarlos se atiende o su naturaleza y* o *los efectos que producen respecro de lo reoltdod. Por otro porte, lo esencto del acto negottvo verso, exclusivamente,sobre su coracterfstico que denoto la omisión o lo abstención de aquello* o *quien se*

*atribuye. La negativo del acto, por lo contrarío, no atiende o lo naturaleza de aquél sino que propiamente constituye sólo uno expresión sobre su existencia. En ello radico precisamente lo diferendo entre un acto negottvo y lo negativo del acto.Como no se troto de cotJCeptos iguales, lo cargo de lo prueba en uno y otro supuesto se distribuye en formo desigual. La negativo simple del acto libero* o *quien lo formulo de lo necesidad de probarlo, pues, lógicamente, no es factible demostror lo que se ha negado; de tal suerte que lo cargo de probar recae en su*

*contraparte. En otro orden de ideos, si lo negativo del acto no es simple sino colt{tGodo porque importo uno afirmación, entonces quien lo produce sf se encuentro en lo necesidad de justtficorlo. La reglo en cuestión se encuentra previsto por el articulo 82 del Código Federal de Procedimientos Oviles, de op/icoclón supletoria o lo Ley de Amparo, al disponer que el que niega sólo estó obligado o probar, entre otros hipótesis, cuando lo negación envuelvo lo afirmación expreso de un hecho. En tal virtud, si el acto por su nowrolezo es negativo y aquello o quien se atribuye lo niego, no corresponde o su contraparte demostrar lo existencia de ese acto debido o que, ciertamente, no se encuentro en lo pos/bllídod de probar lo onJislón o lo abstención de su contrario sino que, como lo negativo expresado por ésto etJCierro lo afirmación de que no incurrió en ellos, debe acreditarlo. En sumo, como lo manifestación respecto de lo existencia del acto no modt{ICa lo naturaleza de éste, en tonto que se troto de cosos*

.*diferentes, debe concluirse que sí las autoridades responsables en su informe niegan lo existencia de fas actos, esa consideración no le imprime o éstos el carácter de negativos.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER ORCUITO. Amparo en revisión 1463¡88. Guodolupe Corrillo Gordo. 2 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretono: Morgoflta Yolanda Huerto Vtromontes.Incidente t>n revisión 2583¡88.Soú/BostJdo Morín.10 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Corlos Alfredo Soto Vllloseñor. Secretono: Juan Montes Cortos. Incidente en revisión 2603¡88. Tirso Bastida Moyo.10 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Vilfoseñor. Secretorio: Margarita Yolanda Huerta Vlromontes.ltJC/dente en revisión 1893¡89. Agustín /borro López.*

*10 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genoro David Góngoro Pimentef. Secretorio: Adriono Leticio Compuzono Gallegos. llmporo en revisión 503¡90. Cándido Llanos Flores y otro. 28 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lonz Cárdenos.Secretario: Juan Carlos Cruz Rozo. Noto: La presente tesis nofue reiterado* como *vigente poro los efectos de lo publicación del Apéndice 1917-1995,según los acuerdos o que llegó lo Comisión encargado de su mtegroción, quedando o salvo los atribuciones de los órgo JUdiciales federales poro aplicarla, re/terorlo, Interrumpirla o modificarlo en los términos que establecen 1 dtsposiciones constitucionales y legales.*

*X. Por su porte, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco,señalo diversos su estos en los cuales el que mega está obligado o probar, tal y* como *se aprecio en el articulo 287 que seiiolo:* • *u/o 287.- El que mego sólo estó obligado o probar: l. Cuando lo negación envuelvo lo afirmación expreso d n hecho; 11. Cuando se*

8

IP

.f"&ít:

JALISCO

**t.O.JfU.,() Oll l "lADO**

Flscalla

General del Estado

[www.jalisco.gob](http://www.jalisco.gob/)

*M1entras que Ciprlano Gómez Laro4, sella/a que •en cuanto al cor6cter positivo o negativo de un hecho o acto, no parece haber ninguna base, ni racional ni cientlfico, que permito lo distinción que depende, en todo caso, de la estructuro gramatical de la frase u oración en que se haga la postulación del hecho. En otras po/abras, el hecho jurid1co en sí es neutral en cuanto o una calificación de la exprestón significativo o través de lo cual/o persono, el ser pensante, sostiene lo existencia o no del hecho jurídico. Ademos, en las formas de decir las cosas, cuando se hace expresa lo negativo puede haber aspectos posttrvos implícitos, y viceversa. Ejemplo: si alguien afirmo que es soltero (hecho positivo) estó negando ser casado, viudo o divorciado (hechos negativos); si alguien afirma estor hoy en determinado lugar (postuvo) niego estor en otros lugares* o/ *mismo ttempo (negativo); si se niega haber estado en Guadala;ara en determinada fecho (negativo), hay lo afirmación implícito de haber estado necesanamente en otro lugar (pas1trvo)".*

*XI. Que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado deJalisco, dentro del citado articulo* 77, *impone lo oblígoclón de justificar, tanto poro las declaraciones de Información inexistente, como en los casos en que no se tenga acceso por no ser de su competencia; sin embargo, en el segundo supuesto se debe precisar que la competencia se funda y sustento en los leyes y reglamentos, de modo que los pronuncfom1entos de los su¡etos oblígados relativos a la Incompetencia legal, se satisface con el dictamen debidamente fundado y motivada, sin que sea necesario justificar el supuesto, dado que es principio de derecho el que reza que: -sólo los hechos son objeto de prueba, no asf el derecho".*

*XII. Que este Conseja, en la resolución de los recursos de revisión relativos a las declaraciones de información inexistente, advierte que los su;etos obligados Incumplen con la obligación de fundar, motivar y principalmente justificar tal circun.stancia.*

*Por lo anterior, el Pleno del Consejo de/Instituto de Transparencia e lnformoc/ón Público de JaliSCo, tiene o bten aprobar, poro su posterior publicación en el portal de Internet de este Instituto,los siguientes: CRITERIOS 4 Gómez Loro Clpriono. Derecho Procesal Civil. Editorial Oxford. México.Sexta Edición.{2002) Pógs.113 y 1J4.*

*PRIMERO.- Los respuestas que emiten los sujetos obligados, ante la inexistencia de informaCión, const1tuyen pronunciamientos sobre hechos de tipo negativo.*

*SEGUNDO.- La declaración de información inexistellle debe emitirse de formafundada y motivado, en la cual,se dé a conocer el aspecto positivo a negativo del hecho,reflejando el hacer, o bien la omisión o abstención de obrar del sujeto obligado, tal y como se refleja de la Ley de Transparencia e Información Públ1co del Estado de Jalisco y su*

*interpretación en los CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN*

*LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA..*

*TERCERO.- De conformidad con lo Ley de la materia, los sujetos obligados deben justificar, es decir, demostrar con medios probatorios su{ldentes, y sustentar las declaraciones de información inexistente, siempre que el pronunciamiento conlleve uno afirmación,o bien,cuando estando obligado a generar o poseer lo información, no la tengo.*

*Guadalojoro, Jalisco, o 1' de mono de 2011. Se autorizaron y aprobaron los presentes 001/1011.- CRITERIOS RESPECTO A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBUGAOOS EN LAS DÉCLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE.*

*Publíquese en el sitio de Internet de/Instituto de Transparencia e Información Público de Jalisco y en los medios que eventualmente se estíme pertinente poro su debido difusión.*

*Asf Jo acordó el ConSejo del Instituto de Tronsporeneto e InformaCión Público de Jalisco, en lo Séptima Ses1on*

*Ordinario, defecho 111 de marzo de 2011, ante el Secretorio EjecutiVO quien certifico y do fe......*•

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 30.1fracción 11,en correlación con el numeral 86

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus derivado de las gestiones internas de búsqueda en la Dirección del Centro Integral de

y en la Coordinación General de Administración y Profesionalización de esta Fiscalía

9

Flscalla

General del Estado

[www.jalisco.gox](http://www.jalisco.gox/)

por las área que resultaron ser competentes para realizar la respectiva búsqueda de información y con el que se pueda ministrar la información peticionada dentro de las Solicitudes de Acceso a la Información presentadas por los ciudadanos

respectivamente, y que fueron recibidas de manera personal en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco,la primera a las 12:10 doce horas con diez minutos deldía 10 de febrero del año 2016,y la segunda a las 15:10 quince horas con diez minutos del día 11 once de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, recibida de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 12 doce de febrero del año en curso,de que ésta fue ingresada en hora inhábil para este sujeto obligado; y que internamente fueron registradas en el índice de este sujeto obligado,con los número de procedimiento LTAIP/FG/1.37/1.016 y LTAIPJ/FG/1.4 016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General delEstado de Jalisco,para que a nombre de esta H. Comité, haga del conocimiento a los solicitantes, el alcance del presente Acuerdo; lo anterior para los efectos legales procedentes, debiéndose considerar la presente Declaratoria de Inexistencia,en donde se requiera la información aquí analizada.

CUMPLA SE

Así lo Acuerdan y firman los integrantes delH. Comité de Transparencia de la Fiscalía Generaldel Estado

de Jalisco, que intervinieron en el mismo;el dla de su fecha.

Presidente dei 'de Transparencia de la

/lf.f'éieneral del Estado de Jalisco.

10

Fiscalía

General delEstado

ntrol del Sujeto Obligado.

Titular dela Unidad de Transparencia de la Fiscalía General delEstado de Jalisco. Secretario delComité de Transparencia.

- upresente hoja de firmas forma parte integralde la sesión de trabajo delComité de Transparencia de la Fiscalía Generaldel

Estado de Jalisco,correspondiente aldía 20 de Febrero delailo 2016 dos m1ldiecssé1s,relativo a la dedaratoria de ínex1stencía.

11

[www.jalisco.gob.mx](http://www.jalisco.gob.mx/)